



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 807-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**AL: PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 807-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2019. Las 10h30.- **VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El 14 de noviembre de 2019, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, que contiene la denuncia presentada por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de la dignidad de Concejales Urbanos “POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIURCUNSCRIPCIÓN URBANA 1”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- 1.2. Luego del sorteo realizado, el 19 de noviembre de 2019, conforme el acta de Sorteo No. 033-19-11-2019-SG, y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 807-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 19 de noviembre de 2019 a las 16h30, se recibe en este Despacho el expediente en veintisiete (27) fojas.

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:

- A)** La denuncia presentada ante este Tribunal por el ingeniero John

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)





CAUSA No. 807-2019-TCE

Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, va dirigida en contra del señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de la dignidad de Concejales Urbanos “POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIURCUNSCRIPCIÓN URBANA 1”, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que a decir del accionante *“hasta la presente fecha no ha presentado ninguna documentación al respecto, con lo que se demuestra (...) ha incurrido en las infracciones electorales establecidas en el art. 275 numerales 1, 4 y 5 inciso final del Código de la Democracia.”*; por lo que, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral la aplicación de la sanción prevista en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- B)** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: “(...)2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas”*. En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)”



CAUSA No. 807-2019-TCE

- C)** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39, dispone que las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.
- D)** El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: “Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”
- E)** El COA en el artículo 164 dispone: “Art. 164.- *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*”

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 807-2019-TCE

- F)** El citado Código en el artículo 171 manda: “Art. 171.- *Responsabilidad. La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.*”
- G)** Revisado el expediente de la causa, se observa que: **i)** El documento “Informe No. 117-UTPPP-CNE-2019” de 03 de septiembre de 2019, no guarda coherencia con la fecha de recepción constante al pie del mismo; **ii)** entre la notificación y razón de notificación existen omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa; **iii)** el plazo concedido para la entrega del informe de cuentas de campaña, no fue contabilizado de forma coherente y adecuada. Razón por la cual, los hechos deben ser asumidos y corregidos en sede administrativa, a fin de garantizar y precautelar el debido proceso, la tutela judicial y el derecho a la defensa.
- H)** El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: “2. *Por vicios de formalidades en el trámite*”.

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Sociedad Patriótica, Lista 3, de la dignidad de Concejales Urbanos “POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIURCUNSCRIPCIÓN URBANA 1”, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



**CAUSA No. 807-2019-TCE**

la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el acometido.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1.** Al Denunciante ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y a su patrocinador, en los correos electrónicos: **johnvasquezaviles@cne.gob.ec** y **samiramiguez@cne.gob.ec**

**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagoavallejo@cne.gob.ec** y **danilozurita@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

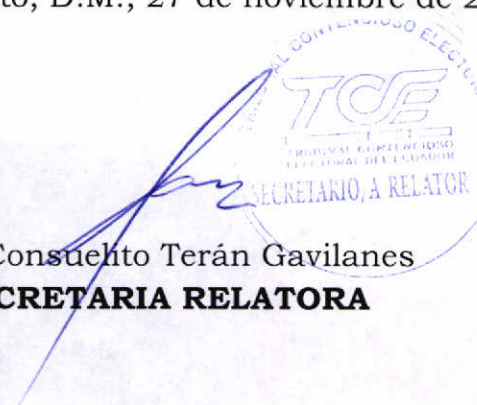
**CUARTO.-** Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico parra los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de noviembre de 2019

  
Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

